

MFD

PROCESO: VERBAL SUMARIO – EXONERACION CUOTAS ADMINISTRACIÓN
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL OSMA S.A.S. NIT 901.468.748-8
DEMANDADO: EDIFICIO EL PLAZA CENTRO PROFESIONAL NIT. 804.000.714-7
RADICADO: 680014003011-2022-00458-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 02 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por el **GRUPO EMPRESARIAL OSMA S.A.S.** contra el **EDIFICIO EL PLAZA CENTRO PROFESIONAL**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Ajustar o si es del caso aclarar la razón por la cual en el acta de conciliación estimó la devolución en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$5.783.000) y en la pretensión tercera el valor asciende a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$7.815.000).
- Discrimine los valores solicitados como devolución en el numeral tercero del acápite de pretensiones, toda vez que pretende el pago de la suma correspondiente SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$7.815.000), sin especificar claramente el valor cancelado por concepto de cuotas de administración de los periodos mencionados.
- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 82 ibidem, allegue juramento estimatorio.
- De conformidad a lo preceptuado en numeral 9 del Artículo 82 del C.G. del P., aclare y precise la cuantía del proceso, pues asegura que este Despacho es competente para conocer del presente diligenciamiento, sin embargo, no estableció con claridad el valor de la cuantía pretendida.
- Allegar los documentos anunciados en los numerales 1, 5 y 6 del acápite de pruebas documentales, pues de la revisión del expediente digital se echan de menos.
- Indicar con precisión la dirección electrónica de las partes demandada o hacer las manifestaciones necesarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P.
- Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de la demandada **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección electrónica, de la cual se desconoce si se encuentra actualizada, por ello deberá allegar anteriores comunicaciones enviadas que, comprueben que la destinataria mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada a través de apoderado judicial por el **GRUPO EMPRESARIAL OSMA S.A.S.** contra el **EDIFICIO EL PLAZA CENTRO PROFESIONAL**

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: **RECONÓZCASE** como apoderado de la parte demandante al Doctor. **JHON ALEXANDER PINILLA FRANCO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO